

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 OFICINA 301
Email j02cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

Fusagasugá, 03 de diciembre de 2019

OFICIO No. 1995

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLIVAR
CLL 61 SUR (Av. Villavicencio) No. 20F-20
JUNTO ESTACION TEXACO - PETROBRAS
BOGOTA D.C.

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

11 MAR 20 11:29 AM

Al contestar citar:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE(s): MIREYA CHAVEZ DIAZ
DEMANDADO: JOSE ALFONSO BAQUERO SANCHEZ y NIDIA PILAR LIMAS
PATIÑO
RAD. No. 25290400300220160022700

Comendidamente, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del diecinueve de noviembre hogaño, mediante el cual se ordenó dar respuesta a su Oficio No. 19-1741 del 10 de octubre del 2019, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra NIDIA PILAR LIMAS PATIÑO Y LUIS GILBERTO LIMAS PATIÑO, radicado bajo el No. 2015-000404, me permito informarle que las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia aún se encuentran vigentes, toda vez que el proceso no se ha terminado.

Igualmente, se le adjunta copia simple en un (1) folio de nuestro Oficio No. 0368 del 20 de febrero de 2017, por medio del cual se dio respuesta a su Oficio 16-01011 del 23 de noviembre de 2016.

Cordialmente,



DORA RODRIGUEZ MENDOZA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2015-00404**

Se agrega al plenario el memorial allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, donde manifiesta que, la medidas cautelares decretadas en el proceso 2016 – 00227 el cual está en curso en ese Despacho, aún continúan vigentes. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>12</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2017-00748

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por considerarse canceladas.

QUINTO: Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con la liquidación de crédito practicada por éste Despacho, por la suma de **NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIÈS CENTAVOS. (\$900.694.16).**

SEXTO: Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor relacionado supra a la parte demandada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.
NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.HL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>12 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/02/2020	29/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 769.833,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.183,26	\$ 3.183,26	\$ 0,00	\$ 773.016,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.362,81	\$ 19.546,07	\$ 0,00	\$ 789.379,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.642,41	\$ 35.188,47	\$ 0,00	\$ 805.021,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.779,44	\$ 50.967,91	\$ 0,00	\$ 820.800,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.218,17	\$ 66.186,08	\$ 0,00	\$ 836.019,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.725,44	\$ 81.911,52	\$ 0,00	\$ 851.744,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.856,49	\$ 97.768,01	\$ 0,00	\$ 867.601,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.389,69	\$ 113.157,71	\$ 0,00	\$ 882.990,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.702,29	\$ 128.860,00	\$ 0,00	\$ 898.693,00
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 769.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.001,16	\$ 130.861,16	\$ 0,00	\$ 900.694,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 769.833,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 769.833,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 130.861,16
Total a Pagar	\$ 900.694,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 900.694,16

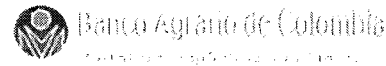
Total valor \$ 2.000.000,00

[Realizar una nueva consulta](#)

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Cerrar Sesión

USUARIO:
LCASALLA

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051102

DEPENDENCIA:
110014103002 JUZ 002 MPAL
PEQ CAUSAS MULTI BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
04/11/2020 5:05:21 PM

ÚLTIMO INGRESO:
04/11/2020 04:03:23 PM

CAMBIO CLAVE:
04/11/2020 13:06:20

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

☒ Por número de proceso:

110014103002

20170074800

☐ Por número de título:

Consultar

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 11

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	400100006701527	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 206.696,00	06/07/2018
☒	400100006973112	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 127.783,00	20/12/2018
☒	400100007491764	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO VICTOR HIGO	\$ 504.328,00	04/12/2019
☒	400100007536516	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 482.283,00	07/01/2020
☒	400100007569231	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 561.156,00	03/02/2020
☒	400100007620720	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 578.874,00	06/03/2020
☒	400100007653688	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 853.209,00	06/04/2020
☒	400100007681503	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 364.927,00	07/05/2020
☒	400100007709076	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 573.514,00	05/06/2020
☒	400100007734256	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	\$ 652.947,00	03/07/2020

12

Total valor \$ 5.134.479,00

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Copyright © Banco Agrario 2012

Cerrar Sesión

USUARIO: LCASALLA

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051102

DEPENDENCIA: 110014103002 JUZ 002 MPAL PEQ CAUSAS MULTI BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 04/11/2020 5:05:55 PM

ÚLTIMO INGRESO: 04/11/2020 04:03:23 PM

CAMBIO CLAVE: 04/11/2020 13:06:20

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

☒ Por número de proceso:

☐ Por número de título:

Consultar

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 11

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	400100007766225	11001410300220170074800	CEDULA 16472391	TRUJILLO JOSE ARIEL	CEDULA 79367753	BEJARANO BERMUDEZ VICTOR HUGO	228.762,00 \$	05/08/2020

12

Total valor \$ 5.134.479,00

Ingresar orden de pago



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-0752

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada, se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** De conformidad con la liquidación del crédito practicada por este Despacho se evidencia que, a la fecha la demandada adeuda la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2'607.401.00 M/TE)** más **SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 70.500.00)** de **COSTAS**, para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN MIL (\$ 2'677.901 M/TE)**. En ese sentido se constata que, se encuentran consignados a órdenes de este Despacho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2'850.000)** por concepto de depósitos judiciales.
- SEGUNDO:** Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 2'677.901 M/TE)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SEXTO: Entréguese los depósitos judiciales restantes a la parte demandada del valor relacionado en el numeral QUINTO.

SÉPTIMO: No se condena en costas, por considerarse canceladas.

OCTAVO: Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor total de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>26</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

7,



Banco Agrario de Colombia
Banco de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
LCASALLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051102

DEPENDENCIA:
110014103002 JUZ
002 MPAL PEQ
CAUSAS MULTI
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **04/11/2020 5:49:41 PM**

REGIONAL: **ÚLTIMO INGRESO: 04/11/2020 04:08:35 PM**

BOGOTA **CAMBIO CLAVE: 04/11/2020 13:06:20**

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 **Inicio**

 **Consultas**

 **Transacciones**

 **Administración**

 **Reportes**

 **Pregúntame**

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1063169662

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre FABIAN JOSE
Número Identificación 1063169662
Apellido BERDUGO JULIO

Número Registros 14

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007072240	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 180.228,66
VER DETALLE	400100007114906	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 202.691,30
VER DETALLE	400100007166499	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 203.374,73
VER DETALLE	400100007214630	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 157.839,74
VER DETALLE	400100007262822	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
VER DETALLE	400100007303894	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
VER DETALLE	400100007348614	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
VER DETALLE	400100007399044	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 213.635,10
VER DETALLE	400100007443848	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
VER DETALLE	400100007484544	52007311	GLORIA LILIANA	BITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64

12

Total Valor \$ 2.850.800,00

Imprimir

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

04/11/2020

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital/Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 2.442.600,77	\$ 2.442.600,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.688,08	\$ 48.688,08	\$ 0,00	\$ 2.491.288,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.442.600,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.829,91	\$ 97.517,99	\$ 0,00	\$ 2.540.118,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.442.600,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.821,74	\$ 147.339,74	\$ 0,00	\$ 2.589.940,51
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.442.600,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.461,09	\$ 164.800,83	\$ 0,00	\$ 2.607.401,60

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.442.600,77
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.442.600,77
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 164.800,83
Total a Pagar	\$ 2.607.401,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.607.401,60



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-000927

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandada en el escrito obrante a folio 61 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y- COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>12 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-0001022

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandada en el escrito obrante a folio 63 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

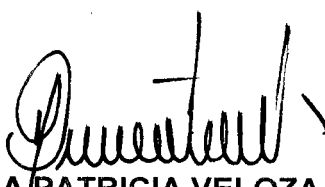
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>12 de Noviembre 2020</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00440

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 58, **SE REQUIERE** a la **OFICINA DE GESTIÓN DE PAGOS** de la **SECRETARÍA DISTITAL DE HACIENDA**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 19 – 001446.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

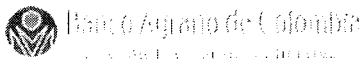
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>10 de Nov 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CARRALLAS CRISTANCHO Secretaria

PROCESO :2019-00656

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/08/2020	31/08/2020	8	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 3.251.361,00	\$ 3.251.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.282,40	\$ 17.282,40	\$ 0,00	\$ 3.268.643,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.251.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.997,80	\$ 82.280,20	\$ 0,00	\$ 3.333.641,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.251.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.318,03	\$ 148.598,23	\$ 0,00	\$ 3.399.959,23
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.251.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.242,57	\$ 171.840,80	\$ 0,00	\$ 3.423.201,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.251.361,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.251.361,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 171.840,80
Total a Pagar	\$ 3.423.201,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.423.201,80



Cerrar Sesión

USUARIO:CSJ AUTORIZA FIRMA
LCASALLA ELECTRONICA

ROL:CSJ AUTORIZA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:110014103002
110012051102

DEPENDENCIA:110014103002 JUZ 002 MPAL
PEQ CAUSAS MULTI BOGOTA

REPORTA A:DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

REGIONAL:BOGOTA

FECHA ACTUAL:10/11/2020 12:33:18 PM

ÚLTIMO INGRESO:05/11/2020 09:26:19 AM

CAMBIO CLAVE:04/11/2020 13:06:20

DIRECCIÓN IP:190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

11001410300220190065600

20190065600

Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 5

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	400100007624360	11001410300220190065600	NIT 8909813451	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	CEDULA 93444802	OTAVO POLOCHE VIRGILIO	\$ 716.267,00	10/03/2020
☒	400100007654574	11001410300220190065600	NIT 8909813451	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	CEDULA 93444802	OTAVO POLCHE VIRGILIO	\$ 716.267,00	07/04/2020
☒	400100007689300	11001410300220190065600	NIT 8909813451	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	CEDULA 93444802	OTAVO POLOCHE VIRGILIO	\$ 716.267,00	19/05/2020
☒	400100007712412	11001410300220190065600	NIT 8909813451	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	CEDULA 93444802	OTAVO POLOCHE VIRGILIO	\$ 716.267,00	11/06/2020
☒	400100007770667	11001410300220190065600	NIT 8909813451	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	CEDULA 93444802	OTAVO POLOCHE VIRGILIO	1.432.534,00 \$	12/08/2020
Total valor \$ 4.297.602,00								

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

TERMINAR

3'515.201'80



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-0656

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por considerarse canceladas.

QUINTO: Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con la liquidación de crédito y de costas aprobadas por este Despacho y el certificado de títulos de depósitos judiciales.

SEXTO: Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor total de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> por <u>LAURA JAZMIN GABALLAS CRISTANCHO</u> a las 8:00 A.M. <u>LAURA JAZMIN GABALLAS CRISTANCHO</u> Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-00011**

Se agrega al plenario el memorial allegado por la parte demandante, la cual allega nueva dirección de notificación de la parte demandada la señora **SANDRA VICTORIA SUÀREZ MANJARRÈS**, la cual es **CALLE 136 A SUR No. 34 – 48 Casa 1 Bloque 5, Agrupación de Vivienda Rio Verde 1 Bogotá D.C.** Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>12</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

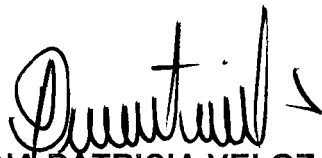
Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-00011

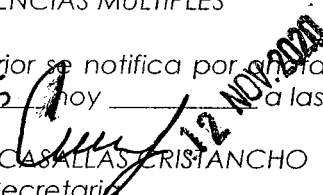
Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a folio 22 se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40433136** ubicado en la **CALLE 136 A SUR No. 3 A – 48 CASA 1 BLOQUE 5 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RIO VERDE I**. Para tal fin, se señala fecha para el día 4 de DICIEMBRE del año 2020 a las 8:30am para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000=

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>251</u> hoy <u>12</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHIO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2020-00036.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 93, 422, 424, 430, del Código General del Proceso, y con base en lo solicitado por la parte actora visible a folio 41, 42, 43 y 44 el Despacho **ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **RUTH PRIETO CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. B000169520** suscrito el día 20 de Marzo de 2019 y **No. 5259832003734913** suscrito el día 31 de Agosto de 2018, base de la acción así:

PAGARÉ No. No. B000169520

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/TE (\$ 1'127.160,00 M/TE)**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	05-Jul-19	\$ 183.694,00
2	05-Ago-19	\$ 185.699,00
3	05-Sep-19	\$ 187.185,00
4	05-Oct-19	\$ 188.681,00
5	05-Nov-19	\$ 190.190,00
6	05-Dic-19	\$ 191.711,00
TOTAL		\$1'127.160,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 264.169,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha vencimiento	Valor
1	05/08/2019	55.828,00
2	05/09/2019	54.342,00
3	05/10/2019	52.846,00
4	05/11/2019	51.337,00
5	05/12/2019	49.816,00
TOTAL		264.169,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la

exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 6'037.593,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ No. No. 5259832003734913

SEXTO: Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE (\$ 1'835.427,00 M/TE)** por saldo insoluto de la obligación.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral quinto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

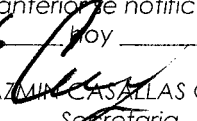
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>26</u> hoy <u>12 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: No. 2020-00059.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO por medio de apoderado judicial,
la sociedad **LEGAL SERVICE A&C S.A.S.**

DEMANDADO: INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO** por medio de apoderado judicial, la sociedad **LEGAL SERVICE A&C S.A.S.** en calidad de arrendadora promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra el **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.**, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 45 A SUR No. 53 B – 75, OFICINA 201 BARRIO VENECIA LOCALIDAD TUNJUELITO** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO** en calidad de arrendadora y la sociedad **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.** en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 45 A SUR No. 53 B – 75, OFICINA 201 BARRIO VENECIA LOCALIDAD TUNJUELITO**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 14.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. El arrendatario la sociedad **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de abril del año 2019, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria la sociedad **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.**, en cancelar las obligaciones contraídas, la demandante, la señora, **AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO** por medio de apoderado judicial, la sociedad **LEGAL SERVICE A&C S.A.S.** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 18 de Febrero del 2020 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291, tramitado por la apoderada de la demandante la sociedad **LEGAL SERVICE A&C S.A.S.**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S.** se notificó el día 29 de Julio de 2020 tal como lo enuncia el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario.

Es necesario precisar que se trata de un contrato de arrendamiento de local comercial cuya regulación se encuentra estipulada desde los artículos 515 al 524 del Código del Comercio, donde se puede determinar que todo contrato comercial es bilateral, oneroso, consensual y de tracto sucesivo, al que las partes se comprometen a unas prestaciones que derivan de la misma convención.

Nótese que en materia derecho civil y comercial, prima la voluntad de las partes y lo que pacten constituye ley en la relación obligacional que del contrato se predica como lo indica el artículo 1602 del Código Civil que reza ***“todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”***.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2018, lo que nos lleva a establecer que de conformidad y por analogía con el artículo 22 de la ley 820 del 2003 que contempla como causal de ***“terminación por parte del arrendador”*** en su numeral 1º: ***“La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato”***; se concluye como justificable dar por terminado el contrato, pues existe falta en el pago del canon estipulado en la cláusula cuarta del suscrito contrato.

Es importante resaltar que cuando se trata de Restitución de Inmueble Arrendado- Local Comercial, el legislador instituyó un trámite diferente a lo establecido para vivienda urbana, pues se estableció como instrumento de protección a los establecimientos de comercio el artículo 518 del C.CO el cual reza que ***“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva”*** lo anterior significa que al arrendatario - empresario se le debe conceder el derecho de renovación del contrato siempre y cuando no se encuentren en ninguna causal para solicitar la terminación, esto con el fin de defender la permanencia del establecimiento del comercio como explotación económica.

Frente a tal postulado y dando aplicación a lo dispuesto en el Núm. 1 del artículo 518 del código de comercio, este estrado judicial dará lugar a la restitución del bien inmueble arrendado local comercial, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 520 del código de comercio, es decir, otorgar al arrendatario el desahucio que no es otra cosa que el

derecho que tiene el arrendatario para que se le anuncie la no renovación del contrato, toda vez que en el artículo 520 ibídem estipula que dicho derecho se otorga únicamente para las causales 2 y 3 del artículo 518 del C.Co., y como quiera que la causal alegada consiste en la no cancelación de los cánones de arrendamiento se pierde dicho beneficio a que se le conceda el termino fijado por ley, y se proceda a dar la terminación del contrato.

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO** en calidad de arrendadora y la demandada **INSTITUTO TÈCNICO EN EDUCACIÒN Y SALUD S.A.S.** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 45 A SUR No. 53 B – 75, OFICINA 201 BARRIO VENECIA LOCALIDAD TUNJUELITO**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

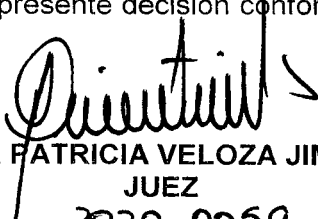
SEGUNDO: DECRETESE la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante la señora **AMPARO CORTÈS CASTIBLANCO** a cargo de la demandada **INSTITUTO TÈCNICO EN EDUCACIÒN Y SALUD S.A.S.**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 3 de DICIEMBRE del año 2020 a las 9:00 am. por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del
C.G.P

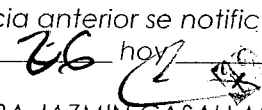
NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

2020-0059

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 26 hoy 27 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA No: 2020-00233.

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 16 de Septiembre de 2020, no obstante, se constata, que, la cesión de hipoteca visible a folio 12 no se encuentra suscrita por el señor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN** ni tampoco contiene la presentación personal. Por otro lado, también es necesario se allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que hicieron parte de la cadena de endosos del título valor, así como de la cesión de hipoteca, así las cosas el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, para que el señor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN** proceda a firmar la cesión de hipoteca y realice la respectiva presentación personal. De igual forma, se requiere con ahínco con el fin que allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que hicieron parte de la cadena de endosos del título valor, así como de la cesión de hipoteca

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No
26 hoy 26 de Noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN GASALLAS CRISTANCHO
Secretaria